



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

477

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2015 – MDSP.-

Samuel Pastor, 23 JUL 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR.

Considerando:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26856, las playas del litoral son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y de libre acceso, derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás; y no permitirse imponerse restricciones como tranqueras, cercos, muretes o cualquier otro elemento de separación, salvo en los casos expresamente señalados por Ley; y en su artículo 1 numeral a) de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF señala, garantizar el uso público a las playa del litoral de la República, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26856, Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. La adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley salvo desafectación de acuerdo a ley.

Que, La Constitución Política del Perú reconoce, en su artículo 2°, inciso 2, el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, estableciendo, además, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, La Constitución Política del Perú, en su el artículo 2°, inciso 11, señala que toda persona tiene el derecho a transitar libremente por el territorio nacional salvo contadas limitaciones por razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería.

Que, dentro de la jurisdicción del Distrito de Samuel Pastor Camaná, existen entidades privadas instaladas mediante inmuebles y sombrillas fijas de materias rustico en la ribera del mar, las que han ido en aumento. En las playas más alejadas se impide el paso al público veraneante mediante tranqueras cercas o mediante amenaza con perros, por lo que en cumplimiento a lo que dispone la Ley N° 26856 y su reglamento, resulta importante y necesario para



Regulador



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR**

LA PAMPA - CAMANÁ

la entidad municipal velar por el libre acceso al público y adecuado uso de las playas, siendo por tanto indispensable emitir una norma municipal con la cual el municipio pueda fiscalizar y cursar las infracciones a quien infrinja esta ordenanza.

Que la municipalidad tiene y debe interponer acciones para mantener el derecho de libre tránsito de las personas en las playas, denunciando a quienes contravienen las disposiciones de la presente ordenanza; pues se debe mantener el libre acceso y tránsito de las personas en las playas realizando actividades periódicas para erradicar las instalaciones indebidas que hubiera en playas.

ORDENANZA QUE DISPONE EL USO DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objetivo y Alcance

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer disposiciones que permitan el uso libre al público sin discriminación alguna en las playas del litoral de Samuel Pastor, asegurar su conservación y preservación, impidiendo las construcciones y previniendo el uso indebido de las áreas territoriales y garantizando su naturaleza de espacio público.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica y es aplicable al litoral marino del Distrital de la Samuel Pastor.

Artículo 3º.- Autoridad competente

La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, es la autoridad competente para aprobar normas que regulen el uso, la preservación, protección y control de las playas del litoral del Distrito de Samuel Pastor.

CAPÍTULO II. Playa y uso

Artículo 4º Playas.

Playas del litoral de la Republica, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26856, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR**

LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 5º.- Zona de dominio restringido

Se define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea.

Artículo 6º.- Tranquera

Se definirá como tranquera a aquella estructura de material rustico o de cualquier material que impida el libre tránsito en las vías de acceso a las playas.

Artículo 7º.- Cercos

Tapia o muro de madera u otro material que sirve para rodear un terreno u otro lugar y resguardarlo o marcar límites.

Artículo 8º.- Muretes

Muro pequeño, paredilla muy baja.

Artículo 9º.-Inmuebles

Se considerara como inmueble a aquella propiedad que no puede ser trasladado o separado del lugar en que incluye construcciones de cualquier material que sean de carácter permanente o temporal como ramadas o sombrillas de material rustico fijas

Artículo 10º.-Discriminar

Discriminar es separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica, o por otro motivo aparente.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 11º. Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley N° 26856 - Ley que declara que, las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF; para el libre acceso, a las playas del litoral a lo largo de la jurisdicción del distrito de Samuel Pastor – Camaná.

Artículo 12º.- Señálese como los procedimientos a seguirse por parte de la Municipalidad, los siguientes:

1. Notificación informativa para cumplimiento de lo que dispone la Ley de Playas y su Reglamento.
2. Notificación otorgando plazo de 72 horas para cumplimiento de lo que dispone la Ley de Playas y su Reglamento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

3. De incumplirse con lo indicado, se accionara a través de la Oficina de Ejecutoria Coactiva o área de administración o a quien corresponda para la demolición y retiro de los inmuebles, tranqueras u otros que impidan el libre tránsito o uso de las playas públicas.

Artículo 13º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y establece sanciones o multas.

Artículo 14º.- Solicitar a la Fiscalía de Prevención del Delito su participación, así como la presencia de la Policía Nacional, a fin de garantizar las acciones a tomar por parte de la Municipalidad.

TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que haya lugar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia luego de su publicación

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR - CAMANA



Carla A. Fuenzalida Lopez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR



Ing. Marcelo A. Cordova Munro
ALCALDE